

Expediente núm. 10/2024
Resolución núm. 257/2024

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho
Vocales:
Dña. Emilia Bolinches Ribera
D. Lorenzo Cotino Hueso
Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 28 de noviembre de 2024

Reclamante: Don [REDACTED]
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Puzol

VISTA la reclamación número **10/2024**, formulada por don [REDACTED], contra el Ayuntamiento de Puzol y siendo ponente la vocal del Consejo, señora doña Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 15 de enero de 2024, don [REDACTED] en calidad de concejal del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Puzol, presentó por vía telemática, con número de registro GVRTE/2024/144062, una queja ante el Consejo Valenciano de Transparencia, en la que formula denuncia contra el Ayuntamiento de Puzol por presunto incumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa.

Concretamente, denuncia la falta de publicación en el Portal de Transparencia de la entidad de diversa información relativa a los miembros de la corporación:

“Acceso a la información en el portal /transparente de este ayuntamiento la información de la corporación municipal 2023/2027 no aparece los siguientes puntos:

REGIMEN DE DEDICACION.

GASTOS DE DESPLAZAMIENTOS CARGOS ELECTOS.

AGENDA DE EVENTOS DE LOS CONCEJALES CON DEDICACION INCLUIDO EL ALCALDE/SA.

DECLARACION DE BIENES Y ACTIVIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION.

CURRICULUMS MIEMBROS DE LA CORPORACION.”

Segundo. – Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución por parte de este Consejo se procede a requerir al Ayuntamiento de Puzol, instándole con fecha de 19 de enero de 2024, para que informara a la mayor brevedad posible sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, en relación con la denuncia formulada, oficio recibido el día 22 de enero de 2024, según acuse de recibo que consta en el expediente.

En respuesta a dicho requerimiento, con fecha 19 de febrero de 2024 se recibe en este Consejo escrito de alegaciones del Ayuntamiento de Puzol manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“... Además, consta ya actualizada y en funcionamiento la pestaña de Corporación Municipal 2023-2027, en el siguiente enlace:

<https://transparencia.pucol.es/ca/transparencia/corporacio-municipal-2023-2027>

Una vez que se ha comprobado que la queja o pregunta formulada por el Sr. Concejal en el Pleno del mes de septiembre de 2023 ha sido atendida, dado que el Portal de Transparencia ya está operativo y

en funcionamiento, entendemos que la reclamación formulada ante el Consell Valencia de Transparencia debe archivararse...”

Así mismo manifiestan que le dan traslado al reclamante de la totalidad de la información solicitada mediante resolución de alcaldía nº 816, de fecha 12 de febrero de 2024, *“Resolución contestación de la información concejal”*.

Tercero. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa contenidas en dicha ley por parte de los sujetos obligados de los artículos 3 y 4, y requerir de oficio, a iniciativa propia o como consecuencia de denuncia, la enmienda de los incumplimientos de tales obligaciones de publicidad y hacer el seguimiento de su cumplimiento, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48 del mismo texto legal.

Segundo. - De conformidad con lo previsto en la disposición final tercera, punto 1, de la Ley 1/2022, de 13 de abril, *“el capítulo II del título I, relativo a la publicidad activa, entrará en vigor al cabo de doce meses de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana”* -DOGV n.º 9323, de 22.04.2022-, es decir, el 22 de abril de 2023.

En consecuencia, y visto que la presente reclamación se presentó el día 15 de enero de 2024 y, por lo tanto, con posterioridad a la entrada en vigor del capítulo II del título I de la Ley 1/2022, tanto en lo que concierne a publicidad activa como en cuanto al resto se regirá por la nueva Ley 1/2022, de 13 de abril.

Tercero. - Asimismo, la administración objeto de la denuncia por un presunto incumplimiento de sus deberes de publicidad activa –Ayuntamiento de Puzol– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley 1/2022, de 13 de abril, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.d), que se refiere de forma expresa a *“Las entidades integrantes de la administración local de la Comunitat Valenciana”*.

Cuarto. – La ley autonómica, en su artículo 10, remite en este aspecto a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia (en adelante ley estatal) que estructura los contenidos de la publicidad activa en tres apartados: Información institucional, organizativa y de planificación (artículo 6), Información de relevancia jurídica (artículo 7) e Información económica, presupuestaria y estadística (artículo 8).

Así, las entidades integrantes de la Administración Local de la Comunidad Valenciana deberán publicar la siguiente información:

Respecto de su estructura y funciones (artículo 6.1):

Información relativa a las funciones que desarrollan

- Normativa que les sea de aplicación
- Estructura organizativa

A tal efecto, incluirán un organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional.

Respecto a la planificación (artículo 6.2):

- Publicación de los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución

- Evaluación del grado de cumplimiento y resultados de los planes y programas, así como los indicadores de medida y valoración

Respecto a la información de relevancia jurídica (artículo 7):

- Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos
- Los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Dictámenes preceptivos, memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos
- Los documentos que deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación

Respecto de la información económica, presupuestaria y estadística (artículo 8):

- Todos los contratos celebrados.
- La relación de los convenios suscritos.
- Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios
- Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución
- Cuentas anuales que deban rendirse e informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan
- Las retribuciones percibidas anualmente por las personas que ocupan altos cargos y máximos responsables de las entidades obligadas, así como las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo
- Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad
- Las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales
- La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos
- La relación de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten un derecho real

Con respecto a la difusión de esta información son aplicables los límites al derecho de acceso a la información pública y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. En este sentido, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos deberá anonimizarse antes de proceder a la publicación.

Quinto. – Entrando a valorar el contenido de la denuncia presentada, alega el denunciante que el Ayuntamiento de Puzol incumple presuntamente sus obligaciones de publicidad activa. Concretamente denuncia la falta de publicación en el Portal de Transparencia de la entidad de las siguientes informaciones relativas a los miembros de la corporación municipal de 2023-2027: “Régimen de dedicación: *“Gastos de desplazamientos de los cargos electos, agenda de eventos de los concejales con dedicación incluido el alcalde/sa, declaración de bienes y actividades de los miembros de la corporación, curriculum de los miembros de la corporación”*”.

A su vez, el Ayuntamiento de Puzol en el escrito de sus alegaciones enviado nos indica que la queja del concejal ha sido atendida habiéndole trasladado la totalidad de la información solicitada mediante una resolución de alcaldía de fecha 12 de febrero de 2024. Además, el Ayuntamiento nos aporta el enlace al portal de transparencia (<https://transparencia.pucol.es/ca/transparencia/corporacio-municipal-2023-2027>) con la aseveración de que *“consta ya actualizada y en funcionamiento la pestaña de Corporación Municipal 2023-2027”*.

Por tanto, teniendo en cuenta lo anterior y considerando que es competencia de este Consejo de Transparencia comprobar si efectivamente son reales o no las carencias detectadas por el denunciante en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Puzol y si ellas tienen obligación de figurar en la actualización de la web, este Consejo ha procedido a realizar las comprobaciones oportunas, habiéndose constatado que se puede acceder al Portal de Transparencia a través del enlace directo enviado por el

Ayuntamiento o también a través de su página web que contiene el portal de transparencia con diversa información publicada.

Sexto. - Al entrar en el portal de Transparencia del Ayuntamiento de Puzol [Sede Electrónica de Puçol](#) observamos que la web está dividida en cuatro portales: Ayuntamiento, Turismo, Sede electrónica y Portal de Transparencia.

Situados en el Portal de Transparencia la información está clasificada por los siguientes apartados temáticos: Institucional; Procesos selectivos; Información económica y presupuestaria y contratos; Servicios municipales; Urbanismo; Relevancia jurídica y patrimonial; y Plenos.

Hemos visitado uno a uno los diferentes apartados y constatamos que la información institucional, organizativa y de planificación relativa al artículo 6.1 y 6.2 está perfectamente publicada y actualizada en el desplegable que aparece bajo el genérico de Institución con Alcaldía, Corporación Municipal, Grupos políticos, Declaraciones de bienes y actividades de los miembros de la corporación, las autorizaciones de compatibilidad, las retribuciones a miembros de la corporación, equipo de gobierno, tenientes de alcalde, plenos municipales (con las convocatorias, actas y todos los videos incluso los publicados en *Youtube*, y actualizados hasta el último pleno del pasado día 18 de noviembre con la convocatoria del pleno a celebrar el lunes 25 de noviembre, pleno éste que se podía visualizar pocas horas después, el mismo martes 26 de noviembre), las comisiones informativas y Especial de cuentas, asignaciones económicas por asistencia a órganos colegiados, áreas de gobierno, órganos participantes y complementarios, obsequios recibidos, ubicación de los concejales en el salón de plenos, resultados electorales, y los gastos de desplazamientos de los cargos electos.

Por lo respecta a la información económica, presupuestaria y estadística que vendría incluida en el artículo 8 queda igualmente publicada y actualizada perfectamente en el desplegable que incluye los siguientes apartados: Contratación, convenios (hasta 4 páginas) y encargos de gestión, subvenciones recibidas actualizadas a 2024 y concedidas, gestión presupuestaria, cuenta general, control interno, endeudamiento... retribución miembros de la corporación, autorización de compatibilidad, declaración de los bienes y actividades de los miembros de la corporación, relación de bienes inmuebles del Ayuntamiento de Puzol hasta 9 páginas con cuadros completísimos de información muy útil.

Y finalmente en relación a la Información de relevancia jurídica y patrimonial que constituiría lo consignado en el artículo 7 de la ley de Transparencia estatal figuran las ordenanzas (desglosadas en el área económica, generales y reglamentos y estatutos, todo actualizado), normativas en tramitación y otras disposiciones.

Además de los tres bloques ya examinados, existen otros apartados que ofrecen informaciones interesantes sobre servicios a la ciudadanía como los referidos a la oferta de ocupación y selección de personal, territorio y medio ambiente, atención al ciudadano, y protección de datos.

En definitiva, el portal de Transparencia del Ayuntamiento de Puzol recoge cumplidamente todos y cada uno de los contenidos exigidos de publicidad activa para las Administraciones Municipales y que figuran en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, estatal. Hemos de añadir que se trata de informaciones amplias, pormenorizadas y muy actualizadas. Y como consecuencia del examen realizado sería incompleto por nuestra parte no indicar que el portal recoge más información de la exigida por ley y a la vez también asegurar que su estructura y tratamiento revisten una claridad y facilidad de localización encomiables.

En consecuencia, procede desestimar la queja formulada contra el Ayuntamiento de Puzol.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Desestimar la denuncia presentada por don [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Puzol por incumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa a tenor de lo expuesto en el FJ 6º de la presente resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA**